



Fecha: 14/11/2017

Asunto: **MEMORIA ECONÓMICA de las propuestas planteadas por la Dirección General de Tributos a la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2018.**

A través de la presente memoria esta Dirección General de Tributos aglutina todas las medidas propuestas para su inclusión en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la CAR para 2018, recogiendo el coste fiscal que supone el ejercicio de su capacidad normativa en la regulación cuya aprobación se pretende.

Debemos partir del marco normativo que posibilita el ejercicio de tales competencias normativas por parte de las CCAA, el cual viene representado por la vigente Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas; la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Ley 21/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Concretamente, el Título III de la citada Ley 22/2009, relativo a la “*Cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas*” recoge todo lo referido a dicha materia y, en concreto, la Sección 4ª “*Competencias normativas*” establece el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas para cada uno de los tributos cedidos por el Estado. En este sentido, la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciendo uso de su capacidad normativa respecto de los tributos propios y cedidos, ha venido recogiendo una serie de medidas fiscales que se han materializado en sucesivas Leyes de Medidas Fiscales y Administrativas y que se han ido cuantificando con carácter previo a su aprobación.

En el presente ejercicio, como novedad, las modificaciones que lleve a cabo la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2018 se van a realizar sobre la **Ley por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos**, que finalmente apruebe el Parlamento y cuyo Proyecto ya ha sido aprobado en Consejo de Gobierno.

Por consiguiente, a continuación se expone el coste fiscal de las medidas propuestas por la Dirección General de Tributos en su memoria justificativa de cara a la próxima Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2018:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En virtud de los últimos que tenemos disponibles, que son los **datos provisionales** suministrados por la AEAT correspondientes a la **Campaña IRPF 2016**, el número de beneficiarios y el coste fiscal de las deducciones autonómicas en IRPF, que suponen un correlativo ahorro fiscal para el contribuyente, son los siguientes:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0488072		
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora		
1	Directora General de Tributos				
2					



CONCEPTO	Nº contribuyentes	Coste fiscal	Coste por beneficiario
Nacimiento/Adopción segundo o ulterior hijo	1.159	110.483 €	95 €
Adquisición y/o rehabilitación vivienda habitual jóvenes menores de 36 años	2.092	282.401 €	135 €
Rehabilitación de vivienda habitual resto de contribuyentes	725	99.422 €	137 €
Segunda vivienda en el medio rural	675	153.417 €	227 €
Adecuación de vivienda habitual discapacitados	4	1.783 €	446 €
TOTAL	4.655	647.506 €	139,10 €

Se mantiene el coste fiscal de las deducciones existentes, desglosadas en el cuadro y se añaden además las siguientes:

1.- La **modificación de la deducción por nacimiento del segundo o ulterior hijo para incluir también como deducible cada hijo nacido o adoptado a partir del primero**, incluida con efectos desde 1 de enero de 2017, exigió analizar el coste que esta nueva medida supondría. Dado que no se disponen de datos de la misma hasta que no se presenten las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio, se mantiene el coste fiscal calculado con anterioridad en relación con esta medida.

Así, hasta el ejercicio 2016 la deducción para el segundo hijo era de 150 euros; y 180 para el 3º y sucesivos, fuera cual fuera la Base imponible del IRPF y prorrateándose por mitades en el caso de declaraciones individuales de los progenitores, y que se incrementan en 60 euros dichos importes en el caso de partos múltiples.

A partir de 2017, se establece un importe de deducción de 120 euros por cada primer hijo nacido en el ejercicio. Teniendo en cuenta los datos demográficos del año 2016, en dicho año se produjeron un total de 2.661 nacimientos en esta CA, y dado que en ese año el número medio de hijos por mujer es de 1,4. Se podría considerar que 1.901 son nacimientos de primogénitos. **El coste ascendería a 228.120 € (1.901 niños x 120 euros)**.

Esta estimación de coste debe adicionarse al reflejado por nacimiento y adopción de segundo o ulterior hijo, anteriormente expuesto en la tabla.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 2 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0488072		
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora		
1 Directora General de Tributos					
2					



2.- Asimismo, el artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009 faculta a las Comunidades Autónomas para asumir, entre otras, competencias normativas sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, respetando en todo caso que la estructura de esta escala deberá ser progresiva.

El artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece que a la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto que, conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma.

Desde hace varios ejercicios la Comunidad Autónoma de La Rioja ha llevado a cabo una rebaja global en los tramos de la escala autonómica de IRPF, lo cual viene suponiendo una menor presión fiscal por este concepto para los contribuyentes riojanos.

Para el ejercicio 2018 se propone una rebaja de 0,40 puntos en el segundo tramo de renta, de 0,40 en el tercero y de 0,20 en el cuarto, que supondrá un coste de **4.442.764 €**, y afectará a 107.598 contribuyentes, según cálculos realizados por la Oficina de Control Presupuestario en base a los datos provisionales de IRPF de 2016 facilitados por la AEAT.

2.- Incremento de un diez por ciento en el mínimo por discapacidad de descendientes que formen parte de familia numerosa.

El número estimado de descendientes discapacitados que forman parte de una familia numerosa, con un grado igual o superior al 33 por ciento o de un grado igual o superior al 65% en La Rioja es de 3.287.

El incremento del diez por ciento (300 euros en el primero caso y 900 en el segundo) supone un coste estimado de **777.600 €**.

3.- Incremento de la deducción desde el 15% hasta el 30% de los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, aplicable a contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja, con el correlativo aumento del límite máximo de 300 euros a 600 euros por menor.

De acuerdo con las estimaciones realizadas para LMFA 2017, “según el Padrón de habitantes de 2015, y sin valorar el número de nacimientos o traslados que se vayan a producir hasta el próximo 1-1-2017, residían (en 61 de los 143 municipios de menos de 1.000 habitantes de La Rioja), un total de 355 niños que -a fecha 31-12-2017- tendrán 3 o menos años. El resto de municipios (82) no cuentan con niños menores. Si esta deducción se aplicara no solo a los nuevos residentes a partir de 2017, sino a todos los menores ya empadronados, el coste máximo rondaría los 106.500 euros (355 niños x 300 euros), suponiendo que cumplieran los requisitos antes detallados. Por lo tanto, se estimó un coste fiscal máximo de la medida cifrado en 106.500 euros”.

Por consiguiente, el incremento del 15% al 30% de la deducción, con el correlativo aumento del límite de deducción de 300 € a 600 € por menor, nos lleva a estimar que la medida tendrá un coste de **213.000 €**.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 3 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0488072		
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora		
1 Directora General de Tributos					
2					



4.- Deducción de 300 euros por cada menor que haya convivido o conviva con el contribuyente dentro del periodo impositivo, en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente o guarda con fines de adopción, formalizado por el órgano judicial o administrativo competente en materia de menores de esta Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta deducción se aprobó con efectos 1 de enero de 2017 y no existen aún resultados al no haberse presentado la declaración de dicho ejercicio, en todo caso al haberse ampliado esta deducción para aquellas familias que acogen a más de un menor en el año, siempre que cumplan el requisito del plazo de 90 días, parece coherente ampliar el coste al doble de lo presupuestado para el ejercicio 2017. Así;

En 2016 existían aproximadamente unas 19 familias de acogida y 20 familias en proceso de adopción. También hay aceptadas otras 12 familias para posibles acogidas. Por tanto, se aplicaría la deducción en dicho año un total de 51 familias, con un coste de 15.300 euros (51 x 300 €). Ahora bien, tal y como se expone en el párrafo anterior, estimamos necesario duplicar el mencionado importe, al ampliarse el número de menores “deducible” por contribuyente, de ahí que tendríamos un coste fiscal de 15.300 euros x 2= **30.600 euros.**

5.- Deducción de 100 euros mensuales por cada hijo de 0 a 3 años para aquellos contribuyentes que tengan su residencia habitual o trasladen la misma a pequeños municipios en el ejercicio 2018, y siempre que dicha residencia se mantenga durante un plazo de al menos 3 años consecutivos.

Nº niños nacidos en 2015 (media) en municipios menores de 1.000 habitantes: 130

Nº niños de 0 a 3 años residentes en estos municipios en 2016: 544

Coste de la deducción por los ya residentes = 544 niños x 1.200 €=..... 652.800 euros

MÁS + Coste máximo por nuevos residentes (*consideramos que se duplica población infantil*)= **652.800 euros**

TOTAL COSTE MÁXIMO DE ESTA MEDIDA PARA EL EJERCICIO 2018 (a soportar en el año 2019) = **1.300.000 euros**

6.- Deducción de 600 euros por cada hijo de cero a tres años escolarizado en Escuelas o Centros infantiles de municipios inferiores a cien mil habitantes de La Rioja.

En 2016 existían aproximadamente unos 1.852 niños susceptibles de ser escolarizados en escuelas o centros infantiles en municipios inferiores a cien mil habitantes de La Rioja. De ahí que tendríamos un coste fiscal de **1.111.200€**

Por todo lo expuesto, se concluye que el **COSTE FISCAL TOTAL EN IRPF** de las medidas contempladas en la vigente Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, que puede extrapolarse como coste aproximado previsto para la Ley de Medidas que se apruebe en 2018, y en el que hay que considerar también el coste de las nuevas medidas propuestas **asciende a 8.750.790,01 €** (647.506 € + 228.120 € + 4.442.764 € + 777.600 € + 213.000 € + 30.600 € + 1.300.000 € + 1.111.200 €), siendo el número total de **beneficiarios** de estas medidas 120.787 personas [4.655 + 1.901(niños) + 107.598 + 3.287 + 355 (niños) + 51 familias + 1.088 (niños) + + 1.852].

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0488072	
Cargo		Firmante /Observaciones	Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



Debe precisarse que el coste fiscal de las medidas propuestas en IRPF no debe confundirse con el coste fiscal a efectos del Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2018, pues al presentarse las declaraciones propias de este impuesto con un año de diferencia, las estimaciones de coste fiscal realizadas en IRPF tendrán efectos presupuestarios en 2019.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El artículo 47 de la Ley 22/2009 señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre mínimo exento, tipo de gravamen, así como deducciones y bonificaciones de la cuota, que deberán resultar compatibles con las deducciones y bonificaciones establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto y no podrán suponer una modificación de las mismas.

En ejercicio de estas facultades, mediante Ley 7/2014, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para 2015 se introdujo una bonificación del 50% de la cuota íntegra en el Impuesto sobre el Patrimonio, pues se realizaron los cálculos pertinentes con datos definitivos del ejercicio 2012 en el momento de implantación de esta medida y de dicho análisis se observó que suponía un mayor coste fiscal incrementar el mínimo exento que bonificar la cuota del Impuesto.

Realizados los cálculos pertinentes, de cara a la próxima Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2018 se incrementa la bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio hasta el 75%.

Las declaraciones del ejercicio 2016 presentadas en 2017 han supuesto un ingreso de **3.491.272 €, por lo que la bonificación al 75% de esta figura impositiva supondrá un correlativo coste fiscal, con carácter aproximado**. El número de beneficiarios aproximado asciende a **2.129 personas**.

No obstante, debe añadirse que el coste fiscal de las medidas propuestas en el Impuesto sobre Patrimonio no se debe confundir con el coste fiscal a efectos del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2018, pues al presentarse las declaraciones propias de este impuesto con un año de diferencia, las estimaciones de coste fiscal realizadas en el Impuesto sobre Patrimonio tendrán efectos presupuestarios en 2019.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el artículo 48 de la Ley 22/2009 establece que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias normativas sobre reducciones de la base imponible, manteniendo o mejorando las establecidas por la normativa estatal o crear reducciones propias; tarifa del impuesto; cuantías de patrimonio preexistente y deducciones/bonificaciones de la cuota. Considerando este precepto se mantienen las siguientes medidas fiscales:

1.-Reducción ampliada del 95% al 99%, correspondiente a **adquisiciones mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades de dimensiones reducidas, y a las adquisiciones inter vivos de las mismas en supuestos similares**. Esta reducción también se aplica a las transmisiones de explotaciones agrarias, como manifestación de la empresa familiar.

Para analizar el coste fiscal de esta medida, nos basamos en los datos relativos al ejercicio 2016, último año completo del que disponemos de información, para proyectarlos al ejercicio 2018:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0488072
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Tributos			
2			



- Incremento del 95% al 99% en transmisiones mortis causa: **30.893,73 €**.
- Incremento del 95% al 99% en transmisiones inter vivos: **38.645,48 €**.

No es posible facilitar el número de beneficiarios de esta reducción al no disponer de esa información.

2.- Deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómica, para las adquisiciones efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II. Basándonos en datos de autoliquidación y liquidación actualizados a 2016, último año completo del que disponemos de datos, para su extrapolación al ejercicio 2018, el coste fiscal de esta medida se estima en **57.283.582 €** y el **número de beneficiarios en 5.576**.

Asimismo, la **deducción del 98% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómica, para las adquisiciones efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II cuando la base liquidable sea superior a 500.000 €**, presenta un coste fiscal de **163.148 €**, siendo el **número de beneficiarios de 1**.

Esta cantidades deberían verse ponderadas por el riesgo de deslocalizaciones a los territorios forales vecinos que implicaría la eliminación de esta deducción, lo cual supondría una merma recaudatoria tanto en el ISD, como en IRPF e IP imposible de cuantificar y que debería ser detrída.

3.- Con el objeto de seguir fomentando el acceso a la vivienda habitual, se mantiene el beneficio fiscal relativo a que el **período de permanencia** exigido para poder aplicar la reducción en vivienda habitual del 95%, prevista en el art. 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se reduce de 10 a 5 años. Se estima que esta medida no tiene un coste fiscal real, sino que obedece mas bien al objetivo de disponer de un mayor número de viviendas usadas en el mercado.

4.- Equiparación de Donaciones Grupos I y II a Sucesiones Grupos I y II. Deducción del 98% ó 99% en función del valor de lo donado.

Estimamos en 538 el número de posibles beneficiarios que pueden acogerse a esta medida.

De ahí que tendríamos un coste fiscal de 2.593.375 €

Por todo lo expuesto, se concluye que el **coste FISCAL TOTAL DE LOS BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS EN EL ISD** ascienden a **60.109.644,21 €** (69.539,21 € + 57.283.582 € + 163.148 € + 2.593.375 €), y el número de **beneficiarios** asciende a un mínimo de **6.145** (30+ 5.576 + 1 + 538)

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, en el artículo 49 permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias normativas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sobre:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág 6 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0488072
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Tributos			
2			



- Los tipos de gravamen en: concesiones administrativas, transmisiones de bienes muebles e inmuebles, constitución de derechos reales que recaigan sobre muebles e inmuebles, excepto derechos reales de garantía y sobre arrendamientos de muebles e inmuebles.

- En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados les permite regular el tipo de gravamen de los documentos notariales.

- Sobre deducciones y bonificaciones de la cuota, cuando afecten a los actos y documentos sobre los que pueden ejercer capacidad normativa en materia de tipos de gravamen.

Para el ejercicio 2018 se propone la eliminación de los beneficios fiscales vinculados a la adquisición de vivienda en este impuesto, de acuerdo con lo señalado en la Memoria Justificativa, por lo que el coste fiscal de los beneficios fiscales que quedarán vigentes en ese ejercicio **en la modalidad Trasmisiones Patrimoniales Onerosas (tipo general autonómico 7%) y en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (tipo general autonómico 1%)**, es el siguiente, basándonos en datos de autoliquidación como y liquidación actualizados a 2016 (último ejercicio completo del que disponemos de datos, que puede extrapolarse a 2018):

CONCEPTO TRIBUTARIO	Nº BENEFICIARIOS	COSTE FISCAL
T. viviendas familias numerosas	45	145.294,67
T. viviendas minusválidos	48	51.838,48
T. explotaciones agrarias prioritarias	6	2.074,80
DN que formalizan dchos. reales garantía en SGR	0	0,00
TOTAL	99	199.207,95 €

A la vista de lo expuesto, se concluye que el coste fiscal total de los beneficios fiscales autonómicos establecidos en el ITP y AJD para 2018 asciende a **199.207,95 €**, afectando a un total de **99 beneficiarios**.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Las modificaciones propuestas en la memoria justificativa para el ejercicio 2018, repercuten favorablemente en la recaudación de los Tributos sobre el Juego que gestiona la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0488072	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



Actualmente, las cuotas tributarias que las leyes de medidas fiscales y administrativas ha venido asignando a la explotación de máquinas de juego son fijas, como en el resto de comunidades autónomas, si bien la Comunidad de Madrid, Castilla-La Mancha y La Rioja han previsto además la posibilidad de que dicha tributación pueda realizarse a través de la aplicación de un tipo tributario sobre las cantidades jugadas en las máquinas, siempre que tecnológicamente sea posible, esto es, cuando éstas estén conectadas a un sistema central homologado por la Dirección General de Tributos para obtener la citada información de forma fiable.

Hasta la llegada de ese momento, las cuotas fijas existentes se determinan de acuerdo con la tipología de las máquinas que establece el artículo 4 del Catálogo de Juegos y Apuestas de La Rioja, aprobado mediante el Decreto 4/2001, de 26 de enero. Así, las distintas leyes riojanas de medidas fiscales de cada año vienen señalando que la cuota aplicable a cada máquina de juego se determinará en función de su tipología y del número de jugadores, de tal manera que existe una jerarquía piramidal con base en el precio y premio máximo de cada una de ellas (tipología) y lógicamente en el número máximo de jugadores que pueden participar en el juego, distribuyéndose:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0488072	
Cargo		Firmante /Observaciones	Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



Máquinas de juego	Cuota tributaria anual	
	Ordinario	Reducido
«B1» o con premio programado	3.400	3.080
«B2» o con premio programado especial de salas de juego	3.600	No existe
«C» o de azar	4.600	No existe
«B3» o con premio aleatorio y «D» o especiales del juego del bingo	3.736	No existe

Igualmente, debemos recordar que esta clasificación de máquinas tiene su correspondencia con las categorías de establecimientos, acorde con su naturaleza y características, sean locales específicos de juego o no, para su instalación:

Establecimientos	Tipos máquinas
Casinos de juego	B1, B2, B3, D y C
Salas de bingo	B1, B2, B3 y D
Salones de juego	B1, B2, B3 y hasta 3 de tipo 'D'
Tiendas de apuestas	Auxiliares de apuestas
Hostelería	2 de tipo 'B1' y 1 auxiliar de apuestas

Por otro lado, las máquinas de tipo B1, mayoritariamente destinadas a hostelería, son de un solo jugador mientras que el resto de los tipos de máquinas, B2, B3, D y C, destinadas a otros locales específicos de juego, tienen la posibilidad de ser utilizadas, bien por múltiples jugadores de forma simultánea, bien de forma independiente por cada jugador.

Las cuotas tributarias de las máquinas de juego de varios jugadores en vigor son las siguientes:

Tipo de Máquina	Número de jugadores y cuota trimestral											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
"B1" cuota ordinaria	850	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
"B1" cuota reducida	770	962,50	1.155	1.347,50	1.540	1.732,50	1.925	2.117,50	2.310	2.502,50	2.695	2.887,50
"B2"	900	1.125	1.350	1.575	1.800	2.025	2.250	2.475	2.700	2.925	3.150	3.375
"C"	1.150	1.437,50	1.725	2.012,50	2.300	2.587,50	2.875	3.162,50	3.450	3.737,50	4.025	4.312,50
"B3" y "D"	934	1.167,50	1.401	1.634,50	1.868	2.101,50	2.335	2.568,50	2.802	3.035,50	3.269	3.502,50

Tipo de máquina	Número de jugadores y cuota anual									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
"B2"	3.600	4.500	5.400	6.300	7.200	8.100	9.000	9.900	10.800	11.700
"D" y "B3"	3.736	4.670	5.604	6.538	7.472	8.406	9.340	10.274	11.208	12.142
"C"	4.600	5.750	6.900	8.050	9.200	10.350	11.500	12.650	13.800	14.950

Las variaciones propuestas son las siguientes:

Tipo de máquina	Número de jugadores y cuota trimestral para 2018									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
"B2"	900	1.300	1.500	1.700	1.900	2.100	2.300	2.500	2.700	2.900
"B3"	900	1.350	1.575	1.800	2.025	2.250	2.475	2.700	2.925	3.150
"D"	900	1.400	1.650	1.900	2.150	2.400	2.650	2.900	3.150	3.400

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0488072
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Tributos			
2			



"C"	1.150	1.700	1.975	2.250	2.525	2.800	3.075	3.350	3.625	3.900
------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

De tal manera, que la cuota calculada anualmente, para compararla con otras autonomías, es la siguiente:

Tipo de máquina	Número de jugadores y cuota anual para 2018									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
"B2"	3.600	5.200	6.000	6.800	7.600	8.400	9.200	10.000	10.800	11.600
"B3"	3.600	5.400	6.300	7.200	8.100	9.000	9.900	10.800	11.700	12.600
"D"	3.600	5.600	6.600	7.600	8.600	9.600	10.600	11.600	12.600	13.600
"C"	4.600	6.800	7.900	9.000	10.100	11.200	12.300	13.400	14.500	15.600

Recordemos que en las comunidades autónomas más próximas, las cuotas anuales de máquinas de tipo B de varios jugadores son las siguientes:

Comunidad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Aragón	3.290	6.580	7.522	7.836	8.150	8.464	8.778	9.092	9.406	9.720	10.034	10.348
Cantabria	3.600	7.200	9.000	9.500	10.000	10.500	11.000	11.500	12.000	12.500	13.000	13.500
Castilla y León	3.600	7.200	7.200	7.200	7.200	7.200	7.200	7.800	8.400	9.000	9.600	10.200
Castilla y León tipo "D"	3.600	7.200	7.920	7.920	7.920	14.400	14.400	14.400	14.400	14.400	14.400	14.400
Navarra juego dependiente	3.000	4.800	5.700	6.600	7.500	8.400	9.300	10.200	11.100	12.000	12.900	13.800
Navarra juego independiente	3.000	6.020	7.020	8.020	9.020	10.020	11.020	12.020	13.020	14.020	15.020	16.020
País Vasco	3.080	6.160	7.084	8.008	8.932	9.856	10.780	11.704	12.628	13.552	14.476	15.400

En cuanto a la repercusión económica de las medidas propuestas, se ha realizado una simulación con las nuevas cuotas tributarias de máquinas de juego de varios jugadores, con el número de máquinas existentes en octubre de 2017, respecto a las vigentes para el año 2017, así como las diferencias de ingresos. Igualmente, se incluye la actualización de la cuota reducida de máquinas B1.

En consecuencia, las variaciones de las cuotas tributarias propuestas originarían unos ingresos positivos de 47.674 euros.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 10 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0488072		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Directora General de Tributos					
2					



Tipo de máquina	Número de jugadores y cuota anual para 2018												Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
B3	3.600	5.400	6.300	7.200	8.100	9.000	9.900	10.800	11.700	12.600	13.500	14.400	
Diferencia cuota 2018/2017	-136	730	696	662	628	594	560	526	492	458	424	390	
N.º máquinas B3			24	7	0	0	0		0	3	0		34
Diferencia Ingresos tributos 2018/2017	0	0	16.704	4.634	0	0	0	0	0	1.374	0	0	22.712
B2	3.600	5.200	6.000	6.800	7.600	8.400	9.200	10.000	10.800	11.600	12.400	13.200	
Diferencia cuota 2018/2017	0	700	600	500	400	300	200	100	0	-100	-200	-300	
N.º máquinas B2	48	1	69	16	5	4		9					152
Diferencia Ingresos tributos 2017/2018	0	700	41.400	8.000	2.000	1.200	0	900	0	0	0	0	54.200
D	3.600	5.600	6.600	7.600	8.600	9.600	10.600	11.600	12.600	13.600	14.600	15.600	
Diferencia cuota 2018/2017	-136	930	996	1.062	1.128	1.194	1.260	1.326	1.392	1.458	1.524	1.590	
N.º máquinas D	1		18					2		1		4	26
Diferencia Ingresos tributos 2018/2017	-136	0	17.928	0	0	0	0	2.652	0	1.458	0	6.360	28.262
C	4.600	6.800	7.900	9.000	10.100	11.200	12.300	13.400	14.500	15.600	16.700	17.800	
Diferencia cuota 2018/2017	0	1.050	1.000	950	900	850	800	750	700	650	600	550	
N.º máquinas C	2	0		2	0	1						1	
Diferencia Ingresos tributos 2018/2017				1.900		850						550	3.300
TOTAL INGRESOS 2018/2017													108.474
B1	3.040												
Diferencia cuota 2018/2017	-40												

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0488072
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Tributos			
2			



N.º máquinas B1	1.520		
Diferencia ingresos tributos 2018/2017	-60.800		-60.800
TOTAL INGRESOS 2018/2017			47.674

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 12 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0488072
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Tributos			
2			



El establecimiento de los tipos y cuotas tributarias reducidas en materia de juego en la Comunidad Autónoma de La Rioja

Como se ha señalado en la memoria justificativa de este proyecto de Ley, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, —como antes lo hizo la Ley 14/1996, de 30 de diciembre y posteriormente y en mayor medida la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, genéricamente nominadas Leyes de Financiación de las Comunidades Autónomas— cede el rendimiento de los tributos sobre el juego y transfiere las competencias normativas tributarias sobre exenciones, base imponible, tipos de gravamen y cuotas fijas, bonificaciones y devengo, así como la regulación de los aspectos de aplicación de los tributos y la competencia sobre su gestión, recaudación e inspección tributaria. De tal manera que la Comunidad Autónoma de La Rioja, como el resto de comunidades autónomas, ha ido dotándose a sus propias normales legales —leyes de medidas fiscales y administrativas en La Rioja— de un régimen fiscal propio en materia de juego.

Recordamos que los Tributos sobre Juego, engloba a la denominada «tasa sobre juegos de suerte, envite o azar» —verdaderos impuestos sobre la explotación de juegos casinos, bingo y máquinas de juego, tal como determinó el Tribunal Constitucional—, y a la «tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias» —por analogía igualmente considerados como impuestos, con excepción las rifas, cuyo hecho imponible se realiza con la autorización—.

Igualmente, resulta conveniente señalar que la delimitación de las competencias en materia de juego es fundamentalmente territorial y no conceptual, lo que deriva en que la Administración General del Estado le compete los juegos públicos y aquellos que se desarrollan en todo el territorio nacional. En consecuencia y a pesar de que los Tributos sobre el Juego son tributos estatales, la Administración Central únicamente fija los juegos de ámbito estatal —léase la Ley [estatal] 13/2011, de 23 de mayo, de regulación del juego—, y son las comunidades autónomas, cada una de ellas, quienes determinan los tipos y cuotas tributarias de los juegos y apuestas desarrollados en su territorio.

La Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010, implantó por primera vez en la Comunidad Autónoma de La Rioja, tanto los tipos tributarios reducidos del tributo que grava la explotación de casinos de juego, de acuerdo con una escala de la base imponible, como el tipo reducido del juego del bingo. Así, establecía los tipos del 22, 35, 40 y 50 %, siempre que las entidades titulares de los casinos no redujeran la plantilla de trabajadores, manteniendo los tipos ordinarios del 24, 38, 49 y 60, para el supuesto que no se produjera dicho requisito. En el segundo caso, fijaba un 58,82 % para el tipo ordinario y un 57 % para el tipo reducido para las salas que no redujeran el número de trabajadores en plantilla.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 13 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0488072		
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora		
1	Directora General de Tributos				
2					



La Ley 7/2011, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2012, modificó los tipos tributarios reducidos tanto de los casinos de juego —que pasó a 10, 30, 40 y 50 %—, como del juego del bingo —el 50 %—, con idénticas condiciones en relación con el mantenimiento del empleo existente. No obstante, esta norma legal inauguró la cuota reducida y superreducida del tributo en caso de explotación de máquinas de juego de tipo «B», actualmente «B1», cuyo destino fundamental dadas sus características en cuanto a la limitación del precio y premios son los establecimientos de hostelería. A la cuota ordinaria de 3.600 euros, se incorporaba la cuota reducida de 3.500 €, del mismo modo condicionado al mantenimiento del empleo y encontrarse al corriente del pago de las obligaciones fiscales y deudas de derecho público sobre el juego, y la cuota superreducida de 3.080 €, a la que además se sumaban otras obligaciones para la conservación del parque de máquinas y evitar su baja masiva debido a la crisis económica, agravada muy especialmente en el juego privado, con el objetivo de sostener la recaudación tributaria.

La Ley 7/2014, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2015, incorporó el tipo reducido del bingo electrónico —aunque su reglamentación administrativa y régimen autorizador no había sido aprobado en nuestra Comunidad—, la obligatoriedad de creación de empleo en el tipo reducido para los casinos de juego y la supresión de la cuota superreducida de las máquinas de juego, cuyos requisitos y cuantía se traslada a la cuota reducida.

La Ley 6/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2016, redujo el tipo tributario del bingo ordinario que pasó del 50 al 45 %.

Por último, la Ley 3/2017, de 31 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2017, suprimió el tipo reducido y modificó la base imponible en los casinos de juego, implantó el tipo en el bingo ordinario electrónico y disminuyó ligeramente la cuota ordinaria en máquinas B1 o de hostelería.

A continuación pasaremos a detallar el coste fiscal acumulado desde la implantación de los tipos y cuotas tributarias reducidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, según las modalidades de juegos, si bien el coste específico de la introducción de la medida ya ha sido pormenorizado en cada proyecto anual.

Los tipos tributarios en los casinos de juego

El coste fiscal en los Tributos sobre el Juego y muy especialmente en el juego del bingo en relación con los tipos reducidos debe matizarse, insistimos, en que no debe considerarse como un coste absoluto, sino de forma global, en la medida de que supone una reinversión en el mantenimiento y conservación de los puestos de trabajo de esta actividad económica: cotizaciones a la Seguridad Social, ahorro en prestaciones por desempleo...), ingresos tributarios procedentes del IVA, Impuesto sobre Actividades Económicas y tributos sobre juego). En numerosos casos, la propia pervivencia de la propia actividad está

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 14 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0488072
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Tributos			
2			



muy condicionada al ajuste de dichas medidas normativas que pretenden adecuarse a las modificaciones del contexto y coyuntura económica: el incremento de la oferta de juego público y privado, la crisis económica, la aparición del juego por Internet, etc. Como se ha podido constatar, la falta de adopción de estas medidas a lo largo de la aprobación de las correspondientes leyes de medidas fiscales hubiera supuesto un descenso en la recaudación tributaria de considerables dimensiones. Así, se ha tenido en consideración la posibilidad incluso del cierre de buena parte de los establecimientos de juego —y otros complementarios como los hosteleros— que, gracias a la adopción de las cuotas y tipos reducidos, han podido prolongar su actividad económica y empresarial, así como mantener la plantilla total de trabajadores, contribuyendo con ello a la mejora de los niveles de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Los datos de los ingresos tributarios han sido los siguientes:

Trimestre	2013	2014	2015	2016	2017	Dif
1	27.207,70	18.026,55	14.659,52	24.230,58	17.401,72	-6.828,86
2	23.355,74	18.952,18	25.773,48	16.578,55	13.928,18	-2.650,37
3	23.113,51	25.663,22	23.151,70	20.261,65	16.872,55	-3.389,10
4	21.110,07	29.938,70	22.740,18	18.209,72		
Total	94.787,02	92.580,65	86.324,88	79.280,50	48.202,45	

Al sustituirse el tipo reducido por el tipo ordinario, el mantenimiento del tipo del 10 % ya no supone ningún coste fiscal.

El número de beneficiarios de esta medida aprobada por la Comunidad Autónoma de La Rioja asciende a un titular, si bien son 65 trabajadores que dependen directamente de la supervivencia de la actividad.

El tipo reducido en el juego del bingo

El coste fiscal estimado del mantenimiento del tipo reducido 45 % con respecto del tipo ordinario 55 % durante 2016 fue de 326.300,40 euros. El mantenimiento del tipo tributario del bingo ordinario y la incorporación de un nuevo tipo para el bingo electrónico mixto posibilitarán la incentivación de la actividad económica o, por lo menos, mantener idéntico nivel de ventas, si bien con un descenso de los ingresos tributarios que todavía no pueden cuantificarse. En el caso, puede considerarse una inversión fruto de la exigencia del mantenimiento de la plantilla de trabajadores que ha de cumplirse para aplicarse el tipo reducido. El número de beneficiarios de esta medida aprobada por la Comunidad Autónoma de La Rioja asciende a cuatro salas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 15 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0488072		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Directora General de Tributos					
2					



A finales de septiembre de 2017 se han puesto en funcionamiento dos salas cuya actividad es exclusivamente el bingo electrónico mixto, cuyo tipo tributario reducido está fijado en el 25 %, siendo el ordinario el 35 %. La previsible sustitución de la modalidad del bingo ordinario por el nuevo bingo electrónico mixto supondrá, como ya adelantamos en el proyecto de la Orden 4/2017, de 29 de marzo, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se desarrolla la regulación de la modalidad del bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de La Rioja, un descenso de los ingresos tributarios, que actualmente no es posible cuantificar.

El mantenimiento de la actividad empresarial y de los puestos de trabajo, que se elevan actualmente a 70.

Las cuotas tributarias de las máquinas de juego

A partir del ejercicio 2012, como se ha señalado en la introducción de la creación de los tipos tributarios reducidos en materia de juego, se produjo la introducción de la cuota reducida (sin que se llegara a utilizarse) y la cuota superreducida en el impuesto que grava la explotación de las máquinas de juego, únicamente para las denominadas de subtipo «B1», mayoritariamente destinadas a los establecimientos de hostelería.

A partir de 2015, se implanta únicamente dos cuotas: ordinaria y reducida, suprimiéndose la cuota superreducida. Actualmente, en 2017, las cuotas tributarias anuales de máquinas de juego son las siguientes:

Máquinas de juego	Cuota tributaria anual	
	Ordinario	Reducido
«B1» o con premio programado	3.400	3.080
«B2» o con premio programado especial de salas de juego	3.600	No existe
«C» o de azar	4.600	No existe
«B3» o con premio aleatorio y «D» o especiales del juego del bingo	3.736	No existe

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 16 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0488072	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



En el ejercicio de 2016, los ingresos tributarios por cuotas reducidas de máquinas de tipo B1 se elevaron a 4.537.610,00 € y por cuotas ordinarias a 459.000,00 € (recordemos que únicamente las cuotas reducidas existes para máquinas de tipo B1 o destinadas mayoritariamente en hostelería). La diferencia de cuotas tributarias —entre ordinaria y reducida— se eleva a **471.440 euros**, calculando las 5.893 cuotas trimestrales y una diferencia de 80 euros al trimestre). Recordemos que este beneficioso tratamiento fiscal está limitado al mantenimiento del parque de máquinas, esto es, que no haya bajas en la explotación de máquinas, ni incumplimiento de los requisitos establecidos legalmente, lo que daría lugar a la exigencia de las cantidades dejadas de percibir de acuerdo con la cuota ordinaria: la inexistencia de deudas tributarias, la realización del pago a través de medios telemáticos y el mantuvieran la plantilla de trabajadores. No obstante, a lo largo de estos últimos ejercicios se ha garantizado el mantenimiento del parque de máquinas de tipo «B1» desde 2012, puesto que la baja en la explotación de una máquina daría lugar a la pérdida de la cuota reducida —considerando que en situación de crisis económica hubiera supuesto la baja masiva de máquinas y, por consiguiente, la recaudación tributaria—.

El número de beneficiarios de esta medida aprobada por la Comunidad Autónoma de La Rioja asciende a 67 empresas.

Como **CONCLUSIÓN** de todo lo expuesto en la presente memoria económica:

TOTAL COSTE FISCAL: 73.348.654,59€

8.750.790,01 € (IRPF) + 3.491.272 € (PAT.) + 60.109.644,21 € (ISD) + 199.207,97 € (ITP y AJD) + 797.740,40 € (medidas vigentes Juego)

TOTAL BENEFICIARIOS: 129.974 BENEFICIARIOS

120.974 (IRPF) + 2.129 (PAT.) + 6.887 (ISD) + 99 (ITP y AJD) + 72 (Juego)

Como se ha precisado anteriormente, el coste fiscal de las medidas propuestas en IRPF e IP no debe confundirse con el coste fiscal a efectos del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2018, pues al presentarse las declaraciones propias de estos impuestos con un año de diferencia, las estimaciones de coste fiscal realizadas en IRPF e IP tendrán efectos presupuestarios en 2019.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 17 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0488072	
Cargo		Firmante /Observaciones	Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				